

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 112 de septiembre 6 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1257
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00276-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA SA. con NIT. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES con T.P 374.650 C.S.J.
santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co
Demandado HENRRY FRANCISCO VILLOTA MALUA con C.C 96.383.531
Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2023 de las obligaciones contenidas en los pagare No. 05701378900010894 y No.05701378900048241. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **HENRRY FRANCISCO VILLOTA MALUA** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que pesa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 9A #1-40, CASA B, BIFAMILIAR 13, MZ R, URBANIZACION LA ZAFRA ETAPA I, de Candelaria (V). Inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **378-195793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del demandado **HENRRY FRANCISCO VILLOTA MALUA**. Déjese sin efectos el oficio No. 158 del 10 de febrero de 2023.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, dejando la constancia de que los Pagaré No. 05701378900010894 y No.05701378900048241 quedaron normalizados por pago de las cuotas en mora hasta mayo de 2023.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cb5bc20e2bfd529bd0b4b681f5c8a7889e525c3dcd6642aee073cdd22b0f8**

Documento generado en 05/09/2023 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>